

ACTA SESIÓN N° 261

En la ciudad de Santiago, a martes 5 de julio de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

Se deja constancia que el Consejero, don Alejandro Ferreiro Yazigi, se incorpora a la sesión a las 11:00 horas y que el Consejero, don Jorge Jaraquemada Roblero, se retira de la sesión a las 12:15 horas.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 131.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas de dicha Unidad, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 131, celebrado el 5 de julio de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 28 amparos y reclamos. De éstos, 9 se consideraron inadmisibles y 11 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 5 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 131 realizado el 5 de julio de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparos C407-11 y C470-11 presentados por Doña Gladys del Carmen Vásquez Moreno en contra de la Municipalidad de Rengo

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 29 de marzo y 13 de abril de 2011, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 12 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger los amparos deducidos por doña Gladys Vásquez Moreno en contra de la en contra de la Municipalidad de Rengo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Rengo: a) Hacer entrega a la reclamante de los siguientes documentos: (i) Ordinario N° 113, de 9 de febrero de 2011, dirigido a la Contraloría Regional; (ii) Certificado de informaciones previas N° 352-2010, de 11 de agosto de 2010; (iii) Solicitud de permiso de edificación; (iv) Especificaciones técnicas del proyecto; (y) Planos; (vi) Permiso de Edificación N° 167- 2010, de 20 de diciembre de 2010; (vii) Plano Regulador Comunal de Rengo y su Ordenanza, aprobado por Gobierno Regional; (viii) Declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador Comunal de Rengo; y (ix) Memorándum N° 512, de diciembre de 2010, de la Dirección de Obras municipal; b) Derive al Servicio de Salud Libertador B. O'Higgins la solicitud descrita en el considerando 7° de esta decisión, en los términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia; c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumolimiento@conselotransoarencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Rengo el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rengo que, en lo sucesivo,

deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por los funcionarios municipales al efectuar procedimientos de inspección y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Gladys Vásquez Moreno y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rengo.

b) Reclamo C317-11 presentado por el Sr. José Valdivia Martínez en contra de la Municipalidad de Calama.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de marzo de 2011 y que previa certificación del sitio web del órgano reclamado por parte de la Dirección de Fiscalización de este Consejo, realizada el 18 de marzo de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de marzo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don José Valdivia Mardones, en contra de la Municipalidad de Calama, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Calama, para que implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Valdivia Mardones y al Alcalde de la Municipalidad de Calama.

c) Amparo C195-11 presentado por el Sr. Carlos García Ainol en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado y doña Macarena de la Iglesia Bergman. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 21 de marzo de 2011, mientras que el tercero involucrado no ha presentado sus descargos y observaciones. Seguidamente, da cuenta de una gestión realizada el 30 de junio de 2011 con el órgano reclamado, la que tuvo por objeto que éste informara si, una vez que dicho órgano policial remite los partes por infracciones o denuncias a los tribunales competentes, éstos últimos le informan o no las resultados del juicio a que dan origen dichos documentos.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo presentado por don Carlos García Ainol en contra de Carabineros de Chile, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile: a) Informe al requirente si la Sra. de la Iglesia Bergman ha sido o no detenida por Carabineros con ocasión de alguna orden de detención, en caso afirmativo, deberá indicar el tribunal que lo ordenó, el número de la orden de detención, fecha, lugar y la razón de la detención, salvo que el tribunal competente haya restringido el acceso a la orden de detención respectiva, debiendo proporcionar, en todo caso, la información relativa a todas aquellas detenciones efectuadas hace más de cinco años; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo

notificar el presente acuerdo a don Carlos García Ainol, al Sr. General Director de Carabineros de Chile y a doña Macarena de la Iglesia Bergman.

d) Reclamos C354-11 y C388-11 presentados por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por supuesta infracción a las normas sobre transparencia activa fueron presentados ante este Consejo con fecha 25 de marzo de 2011 y que, previa certificación del sitio web de la reclamada realizada por la Dirección de Fiscalización del Consejo el 4 de abril de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 y el 21 de abril, respectivamente.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos presentados por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, conforme a las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que: a) Entregue al Sr Jorge Condeza Neuber una copia de la boleta de garantía tomada por doña Norma del Tránsito Sáez Solís, a nombre de la Municipalidad de Concepción, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato correspondiente a la licitación pública denominada "*Adquisición de cajas de alimentos destinadas a los beneficiarios del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de Concepción, bajo la modalidad contrato de suministro*", ID N° 246-132-LP10, y, además, le informe acerca de los lugares en que se ha implementado, a partir de enero de 2011, el sistema de parquímetros en la comuna de Concepción, con indicación de las ubicaciones por cuadradas específicas y el número de ubicaciones en cada una de ellas considerando el tipo de tarifa aplicada y el monto de la facturación, todo ello dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; b) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, la información sobre el pago de horas extras

efectuado a los funcionarios de la Municipalidad, los actos en que conste el presupuesto municipal aprobado por el concejo y las modificaciones que se hayan introducido a éste y el detalle de los pasivos de la Corporación Social Municipal de Concepción de Servicio Educativo, Salud y Atención de Menores — SEMCO, de acuerdo a la normativa actualmente vigente, dentro de la próxima actualización que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello, dentro de los primeros 10 días hábiles del antedicho plazo de 45 días y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los literales b) y c) del numeral anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

e) Amparo C316-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 8 de marzo y 13 de abril de 2011, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Boris Colja Sirk, en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que: a) Informe a don Boris Colja Sirk a qué lotes del loteo Bosques de Algarrobo, que cuentan con la recepción parcial definitiva N° 183/2006, les ha otorgado Certificado de Informaciones Previas y la fecha de su otorgamiento, entregándole además una copia de aquellos, previo pago del costo directo de reproducción; b) Informe al mismo reclamante si se encuentra o no vigente la Resolución N° 183/2006; como asimismo, si la Dirección de Obras Municipales ha efectuado o no alguna acción para impedir la enajenación de los terrenos correspondientes a la Avenida indicada, entregándole, en caso afirmativo, copia de los documentos en que ellas consten, previo pago del costo directo de reproducción; c) Dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras anteriores en un plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumolimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

f) Amparo C371-11 presentado por el Sr. Álvaro Lobo Mella en contra del Consejo de Defensa del Estado.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de marzo, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 12 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Álvaro Lobos Mella, en contra del Consejo de Defensa del Estado, por las consideraciones precedentes; 2) Remitir a don Álvaro Lobos Mella, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia del Ordinario N° 1.552, de 14 de marzo de 2011, del Consejo de Defensa del Estado, que contiene la respuesta a la solicitud que ha dado origen al presente amparo, ello en virtud del principio de facilitación consagrado en la letra f) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Álvaro Lobos Mella y al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

3.- Casos con acuerdo y pendientes de redacción.

a) Amparo C368-11 presentado por el Sr. Luis Carvallo Infante en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de marzo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Análisis propuesta de Instrucción General sobre Derecho de Acceso (Segunda parte)

Se incorpora a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz y la Abogada de dicha Unidad, Sra. Paula Recabaren.

Hace ingreso a la sala, el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi.

Dando cumplimiento a lo acordado en la sesión N° 260, celebrada el viernes 1° de julio de 2011, se continúa con el análisis de la propuesta de Instrucción General sobre Derecho de Acceso, desde su sección N° 3, sobre resolución de la solicitud de información.

La Srta. Ruiz, comienza su exposición refiriéndose a la etapa N° 3 de la Instrucción, referida a la resolución de la solicitud de acceso a la información. Explica que esta sección del instrumento se encarga de regular la obligación del órgano público de efectuar la revisión de fondo de lo solicitado con la finalidad de pronunciarse sobre la petición formulada, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, para lo cual dispondrá la búsqueda y revisión de la información pedida y procederá a redactar el acto administrativo de respuesta y a notificarlo al sujeto activo

En cuanto a la búsqueda de la información, señala que una vez efectuada la búsqueda de la misma, independiente del formato en que se disponga, el órgano deberá constatar si ésta obra en su poder o no. Si no la tiene, el órgano deberá analizar si tenía la obligación legal de tenerla. Si no existe obligación legal de tenerla y la misma no obra en su poder, debe comunicarlo al requirente, entendiéndose que una vez notificada la referida respuesta, se habrá terminado el procedimiento administrativo de acceso iniciado ante él.

Si, por el contrario, tiene la obligación legal de tener la información y se ha constatado que aquélla no obra en su poder, el órgano deberá comunicar esta circunstancia al solicitante y hacer entrega de la copia del acto administrativo que dispuso la expurgación de los documentos pedidos y del acta respectiva, en los términos señalados en la Circular N° 28.704, de 1981, de la Contraloría General de la República, que regula la eliminación de documentos en la Administración Pública como por las leyes especiales dictadas al efecto.

De no existir el acta o la resolución que ordenó la expurgación, deberá agotar todos los medios para encontrar la información y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionatorios que correspondan.

Por su parte, se hace mención también a la posibilidad de solicitar prórroga para entregar la información. Sobre el particular, los Consejeros solicitan que se precise en forma más clara en qué casos se podrá pedir esta prórroga. Asimismo, solicitan se señale, como buena práctica, que los órganos incorporen en el Índice de actos calificados como secretos y reservados el acto administrativo en virtud del cual se notifique al solicitante que la información no obra en su

poder, como consecuencia de la expurgación de los respectivos documentos o de la búsqueda infructuosa, individualizando el acto administrativo correspondiente.

Seguidamente, en cuanto a la revisión de la información y la dictación del acto administrativo final, se comenta especialmente a la situación del art. 15 de la Ley de Transparencia, a saber, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles por internet o en cualquier otro medio, comunicar al solicitante, con la mayor precisión posible, la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información. En este sentido, los Consejeros solicitan que en esta parte se señale con la mayor precisión posible la obligación de indicar dónde se encuentra la información requerida, con ejemplos y cuidando el lenguaje informático. En este ámbito de cosas, la Srta. Ruiz agrega que en el instrumento se considerarán buenas prácticas respecto de la entrega de información por el art. 15, referidas a situaciones en las que la información se encuentre lejos, existan dificultades en el traslado, nula conectividad a internet o costos muy altos. En este sentido, los Consejeros plantean el problema que podría presentarse si respecto a la información que esté disponible en la forma descrita en el art. 15 de la Ley de Transparencia, puede luego alguien cobrar por ella. Al respecto, se solicita no mencionar quién es el responsable por la entrega y excluir de la definición el ejemplo del Archivo Judicial, toda vez que esa entidad no está bajo la competencia de este Consejo. Se acuerda, asimismo, agregar el tema de la facilitación, señalando que la vía del art. 15 sólo se puede utilizar en la medida que no implique una desventaja para el solicitante, esto es, que no se utilice la remisión del art. 15 cuando constituya una forma menos favorable de ejercer el derecho de acceso a la información que la entrega directa de la misma. Por último, se solicita especificar qué se entiende por archivos públicos de la administración.

Continuando con la presentación, la Srta. Ruiz se refiere a la etapa de revisión de la información y acto administrativo final. Al respecto, da cuenta del contenido del acto administrativo que dispone la entrega de la información y a la forma y medio de entrega. En este sentido, señala que el órgano debe señalar los medios alternativos para la entrega de la información cuando la forma requerida implique costos excesivos.

En cuanto al acto administrativo que deniega la información, señala que éste deberá constar por escrito y ser fundado, especificando, con exactitud y remisión expresa a la norma que la

contenga, la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que en cada caso motiven su decisión. Asimismo, deberá indicar expresamente al solicitante que a su respecto puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso. Por último, el acto deberá disponer su incorporación al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo, es decir, cuando habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la resolución denegatoria del órgano o servicio de la Administración del Estado.

En cuanto a la etapa N° 4, la Srta. Ruiz señala que ésta corresponde al procedimiento de cumplimiento de lo resuelto por el sujeto pasivo cuando se haya dispuesto la entrega de la información, total o parcialmente, y estará conformada por el eventual cobro de los costos directos de reproducción, la entrega efectiva de la información solicitada y la certificación de ésta.

Se refiere, en particular, al cobro de los costos directos de reproducción, dando cuenta del plazo que tiene el requirente para enterar su pago y la suspensión del plazo de entrega.

Se refiere también a la certificación de entrega de información, señalando que el sistema de entrega deberá contar con medidas de verificación apropiadas dependiendo si se trata del envío de la información por correo electrónico, por correo certificado o del retiro de la información desde alguna de las oficinas del órgano.

Por su parte, se refiere especialmente al procedimiento de entrega de información cuando ésta contenga datos de carácter personal, señalando que quien proceda a la entrega deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880. En este caso, los solicitantes deberán concurrir al respectivo órgano público a retirar la información requerida para que les sea puesta a su disposición. Por su parte, señala que cuando se solicite documentos y otros formatos en los que se contemplen datos personales que no correspondan a los del peticionario y no hayan sido solicitados, se procederá a tachar los mencionados

antecedentes, debiendo consignar en el formato respectivo que el tachado se procedió a efectuar en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Al respecto, los Consejeros estiman que en virtud del principio de divisibilidad, cuando la información solicitada contenga datos personales de un tercero, sin manifestarse consentimiento expreso por su parte, el órgano tachará aquellos datos, debiendo consignar en el formato respectivo que ello se debe a la aplicación de la Ley N°19.628, y entregará la restante información.

Finalmente, los Consejeros solicitan que se preparen capacitaciones sobre esta Instrucción, toda vez que su entrada en vigencia implicará cambios de comportamiento y prácticas por parte de la Administración del Estado.

ACUERDO: Se deja constancia que el documento alcanza a ser revisado hasta la etapa N° 4, sobre cumplimiento de lo resuelto, quedando pendiente la revisión de las etapas siguientes. Los Consejeros solicitan que el análisis del instrumento continúe en la siguiente sesión y se incorporen al instrumento las modificaciones debatidas en la presente sesión.

Siendo las 12:50 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO